



La Esperanza, 09 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 121-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 09 de noviembre 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C. respecto del otorgamiento de buena pro en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Adquisición de vehículo aéreo no tripulado (Dron), a favor del postor GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de octubre 2023 se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria;

Que, se señala en el Acta admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro que se registraron seis (06) postores, sin embargo, se presentaron únicamente dos (02) propuestas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20524743532	GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C.	16/10/2023	19:42:23	20524743532	16/10/2023	19:42:32	Enviado	Valido
2	20100340438	CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C.	16/10/2023	17:13:02	20100340438	16/10/2023	17:13:41	Enviado	Valido

Que, el Comité no admitió la propuesta del postor CONSORCIO REPRODATA SAC DATACONT SAC señalando que el **Anexo N° 03 está suscrito por una persona que no tiene facultades legales de representación del consorcio** conforme a la Promesa de Consorcio, no siendo materia de subsanación por cuanto el Anexo N° 3 ha sido firmado incorrectamente; no estando dentro de los supuestos del artículo 60, numeral 60.4 del RLCE, y, otorgar subsanación iría contra la normativa de contratación pública ya que se estaría modificando el alcance de la oferta. En consecuencia, la oferta se declara NO ADMITIDA;

Que, calificada la oferta del postor GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C., se le otorgó la Buena Pro por el importe de su oferta económica





de S/ 111,400.00; publicándose dicho resulta en la plataforma del SEACE en la misma fecha 18 de octubre 2023;

Que, con fecha 25 de octubre 2023, a través de la mesa de partes digital, el Consorcio REPRODATA SAC DATACONT SAC; en adelante el impugnante; se dirige al PECH interponiendo recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro. Precisa que se interpone ante la Entidad teniendo en cuenta que el valor estimado no supera las 50 UIT y se presenta dentro de los cinco (05) días de publicado el otorgamiento de buena pro;

Que, el indicado recurso de apelación señala como petitorio lo siguiente:

- Se admita nuestra oferta técnico económica.
- Se declare **NULO** el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso a favor de GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C.
- Se revoque la buena pro otorgada a favor de GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C., y en consecuencia, se otorgue la misma a favor del CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C.

Que, el impugnante consigna los antecedentes del procedimiento de selección, enfatizando el contenido del Anexo N° 2, consistente en la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la declaración expresa de que el “...*suscrito, postor y/o representante legal (en caso de persona jurídica) no tenía impedimento para postular en el procedimiento ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*”;

Que, señala el impugnante que el 18 de octubre 2023, el Comité de Selección publicó a través del SEACE el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, informando en dicho acto que la propuesta del impugnante no fue admitida; admitiendo la propuesta del postor GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C, y otorgándole la buena pro, por haber obtenido *supuestamente* el mayor puntaje en la evaluación. En ese sentido, no encontrando conforme la decisión de otorgamiento de buena pro, dentro del plazo establecido presenta recurso de apelación al amparo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como Fundamentos de Hecho expone:

- Solicitan se admita su propuesta toda vez que la omisión o falta de firma del representante común del Consorcio en el Anexo 03 es susceptible de subsanación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60° del Reglamento, ya que no modifica en nada la intención de la propuesta.
- Solicitan se declare nulo el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada materia del recurso impugnatorio toda vez que el postor GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C. no cumple con las condiciones exigidas a los proveedores que contratan con el Estado, al encontrarse dicha empresa inmersa en un impedimento conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, el impugnante manifiesta que el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos de impedimentos que imposibilitan a una empresa contratar con el Estado, contemplando lo siguiente:

*Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)*

*q) **En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.***
(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el supuesto establecido en el literal a) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo proceso de selección, aquellas personas que, en las que sea accionista u otro similar, y se encuentre inscrita en un registro que le impida contratar con el Estado. Manifiesta que este supuesto de impedimento tiene como finalidad impedir que cualquier persona que se encuentre sancionada para contratar con el Estado, pueda celebrar contratos con el Estado. En dicho orden, sustentan que GEODESIA se encontraba impedido de participar y ser postor en la Adjudicación Simplificada N° 032-2023-GRLL-GOB-PECH (Primera Convocatoria), dado que su representante legal. Señor EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO se encontraba y se encuentra inscrito, a la fecha, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, presentando registro de inhabilitación vigente, según las imágenes que inserta:





RNSSC <small>Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles</small>	REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 09/10/2023 10:16:42
Información detallada de la persona sancionada	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 22675811
DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE
NOTA:	
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años- // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.	

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

RNSSC <small>Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles</small>	REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 09/10/2023 10:16:50
Información detallada de la persona sancionada	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 22675811
DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE
NOTA:	
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años- // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.	

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





Manifiesta que lo señalado es *aplicable* al impedimento establecido en el literal q, del citado artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual esta referido no solo a aquellas personas que en nombre propio están inscritas en algún registro que impida contratar con el Estado, sino también a aquellas que a través de personas jurídicas tienen como accionistas o similares inscritos en estos registros;

Que, en este sentido, atendiendo a que la empresa GEODESIA estaría impedida de ser participante, postor y/o contratista conforme al literal q, del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, su propuesta nunca debió ser admitida ni calificada por el Comité de Selección, al no cumplir con las condiciones legales establecidas en la normativa para contratar con el Estado;

Que, por los fundamentos expuestos, solicitan se revoque el acto de otorgamiento de buena pro a favor de GEODESIA y en consecuencia admita y otorgue la misma a favor de Consorcio REPRODATA S.A.C. DATACONT S.A.C. Adjunta como medios probatorios:

1. Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 032-2023-GRLL.GOB.PECH (Primera Convocatoria)
2. Propuesta presentada por GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C.
3. Cuadros de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro.
4. Constancia de que el Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO, Representante Legal de GEODESIA se encontraba y se encuentra inscrito, a la fecha, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, presentando registro de inhabilitación vigente por "Condenas penales por delito contra la Administración Pública", estando impedido para prestar servicios al Estado.
5. Constancia de que el Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO, Representante Legal de GEODESIA se encontraba y se encuentra inscrito, a la fecha, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, presentando registro de inhabilitación vigente por "Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter pública", estando impedido para prestar servicios al Estado.

Que, en primera instancia se ha evaluado **PROCEDENCIA DEL RECURSO** señalando:

1. En el presente caso corresponde la evaluación en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.
2. El artículo 41° de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.**
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efecto de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente. En ese sentido, a efecto de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 121° del Reglamento, así como a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.
4. En este contexto, el artículo 41° de la Ley y 117° del Reglamento establecen la competencia de la entidad convocante para resolver el recurso de apelación en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea





menor o igual a cincuenta (50) UIT. En virtud de ello, dado que el **valor estimado de la Adjudicación Simplificada en evaluación es de S/115,343.41 Soles, corresponde que el mismo sea resuelto por el PECH.**

5. El numeral 119.1 del artículo 119º del Reglamento ha establecido que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la apelación contra el **otorgamiento de la Buena Pro** se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro; siendo dichos plazos aplicables a todo recurso de apelación, indistintamente del órgano competente. En este extremo, se tiene que el otorgamiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE con fecha 18 de octubre 2023, por lo que habiéndose presentado el recurso de apelación con fecha 25 de octubre 2023, este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido.
6. En cuanto a la verificación de los requisitos de admisibilidad, se aprecia que el postor ingresó su recurso de apelación con fecha 25 de octubre 2023, sin adjuntar la garantía por interposición de recurso, lo cual NO fue observado en su oportunidad por la Unidad de Trámite Documentario. Por tal razón, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del literal d), artículo 121º del Reglamento, mediante Oficio N° 002212-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26 de octubre 2023 se le otorgó el plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, para la subsanación correspondiente; quedando suspendido el plazo del procedimiento de impugnación hasta la subsanación efectivamente presentada por el Postor con fecha 30 de octubre 2023, adjuntando el Boucher de depósito en la cuenta del PECH.
7. El numeral 123.2 del artículo 123º del Reglamento, regula como causal de improcedencia la falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, **sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.**
8. Del escrito presentado por el impugnante se aprecia que, como uno de los extremos señalados en el petitorio, es la admisión de su oferta.
9. **Con lo expuesto en los numerales precedentes, se confirma el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y en principio, la procedencia del recurso de apelación.**

Que, como PETITORIO el impugnante consigna:

- La admisión de su oferta técnico económica
- La nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor del postor GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C.
- La revocatoria de la buena pro al indicado postor y en consecuencia se otorgue la misma a favor del CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal d), del numeral 125.2, artículo 125º del Reglamento, la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación, y de presentarse, en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la





presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, se ha establecido como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, los siguientes:

1. Determinar si corresponde la subsanación de la oferta presentada por el Postor CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C.
2. Determinar si corresponde REVOCAR el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección sub materia; y otorgar esta al impugnante.

Que, corrido traslado del recurso impugnativo a través de la Plataforma del SEACE con fecha 02 de noviembre 2023, a la fecha de la emisión del Informe Legal de Visto y la presente resolución gerencial, de acuerdo a lo informado por el responsable del SEACE, la empresa GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C. no ha hecho llegar sus comentarios o descargos a lo señalado en el recurso de apelación;

Que, efectuado el **análisis de los puntos controvertidos**, se tiene que:

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde la admisión de la oferta presentada por el Postor CONSORCIO REPRODATA S.A.C. - DATACONT S.A.C.

1. Debe tenerse presente que las Bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.
2. En este sentido, se señala en el numeral 1.6 del Capítulo I, Sección General de las Bases Integradas

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

3. De los documentos de la Oferta presentada por el impugnante, se aprecia la Promesa de Consorcio en la que se designa como representante común del mismo, al r. LUIS ARMANDO AGÜERO AYALA; verificando asimismo que los Anexos N° 2 y N° 3 han sido suscritos por el Sr. Marco Eggers Abendroth, Gerente General de DATACONT S.A.C. y no por el representante común.
4. Respecto a la suscripción de la oferta, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", prevé en el segundo párrafo del numeral 7.4.1, que la documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, **de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos**. Lo





mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento.

5. Respecto a la subsanación de la documentación integrante de la oferta, las Bases Integradas indican:

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

6. El artículo 60° del Reglamento regula la **Subsanación de las ofertas**, señalando en el numeral 60.1. que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor, que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; consignando en el numeral 60.2 los errores materiales o formales, entre otros, susceptibles de subsanación. Entre ellos, literal b) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante;
7. El relación al punto controvertido, el Comité de selección no admitió la propuesta del impugnante, señalando: *“El Anexo N° 03, está suscrito por una persona que no tiene facultades legales de representación del consorcio conforme a la Promesa de Consorcio; no siendo materia de subsanación por cuanto el anexo N° 03 ha sido firmado incorrectamente; no estando dentro de los supuestos del artículo 60° 60.4 del RLCE y; otorgar subsanación se iría contra la normativa de contratación pública ya que se estaría modificando el alcance de la oferta. En consecuencia, la oferta se declara como NO ADMITIDA” (sic)*
8. En este extremo debemos resaltar el contenido del numeral 60.4, del citado artículo 60, el mismo que prevé que **“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable...”**. Sin embargo, la observación efectuada por el Comité de Selección NO esta referida al **Anexo N° 6 Precio de la Oferta**, sino al **ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, no resultando de aplicación el numeral 60.4 invocado.
9. Al respecto, ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado¹, *“...es importante señalar que la formalidad discutida no es un fin sino un medio que permite obtener certeza de la voluntad de obligarse del postor con una determinada oferta ante la Entidad; sin embargo, su omisión (de la rúbrica) no puede conllevar a su desestimación, ya que dichos errores, al no incidir de forma directa en el contenido de una oferta como tal, puede subsanarse conforme al artículo 60 del Reglamento. Asimismo, se tiene que la omisión de una formalidad se desestime una oferta, implicaría contravenir los principios de libre competencia y de eficiencia, al impedir la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia de postores por un aspecto formal, accesorio y no trascendente para su validez.” (sic – resaltado agregado)*
10. Asimismo, el Tribunal ha precisado que únicamente No es susceptible de subsanación, la Oferta económica:

¹ Resolución N° 0366-2022-TCE-S5





“Por tanto, aun cuando conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento sea posible la subsanación de la firma del representante legal en los documentos de la oferta, el mismo artículo en su numeral 60.4 establece que la falta de firma en la oferta económica no es pasible de subsanación, y considerando que en el presente caso, se ha determinado que el Anexo N° 6-Precio de la oferta, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; corresponde que la oferta del Adjudicatario sea declarada no admitida y por consiguiente, se revoque la buena pro del ítem N° 2 otorgada a su favor.” (sic – resaltado agregado)

11. Estando a lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el extremo del recurso de apelación respecto al requerimiento de subsanación de la firma en el Anexos N° 03 observado por el Comité, así como en el Anexo N° 02; toda vez que en esta instancia no es posible declarar la admisión de la propuesta, en tanto no se efectúe la subsanación de lo observado;

Que, respecto al **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde REVOCAR el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección sub materia y otorgar esta al impugnante.**

1. El impugnante solicita se declare la nulidad del otorgamiento de buena pro, toda vez que el representante legal de la empresa Geodesia y Topografía S.A.C. Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO, se encontraría inmerso en el impedimento previsto en el literal q), del numeral 11.1 “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
Líteral q): En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
2. En su escrito de fecha 30 de octubre 2023, adjunta copia de la Partida Registral 12436239, en la que aparece el Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO como Gerente General de la empresa.
3. En base a la información presentada se ha verificado que el Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO se encuentra inscrito en el Registro de Sanciones contra Servidores Civiles:





REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - 22675811

DATOS DE LA SANCIÓN

Institución: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tipo sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
Categoría sanción: INHABILITACION DEL PODER JUDICIAL
Estado de la sanción: VIGENTE

Las sanciones por condenas penales por delitos contra la administración pública acarrearán inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado y son inscritas en el aplicativo del Registro conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.
Las sanciones de categoría administrativa acarrearán inhabilitación permanente aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29386.

Página 1 09/12/2023 09:07:31

Se aprecia que aparece con sanción VIGENTE; indicando en el *TIPO DE SANCIÓN*: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Al respecto, el Código Penal regula en el Título XVIII los delitos contra la administración pública, entre ellos, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias.

4. En el indicado Registro, figura asimismo con SANCIÓN VIGENTE el Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO, en el que se indica TIPO DE SANCIÓN: *Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público*





REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - 22675811

DATOS DE LA SANCIÓN

Institución: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tipo Sanción: INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISION DE CARACTER PUBLICO
Categoría Sanción: INHABILITACION DEL PODER JUDICIAL
Estado de la Sanción: VIGENTE

Las sanciones por condenas penales por delitos contra la administración pública acarrearán inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado y son inscritas en el aplicativo del Registro conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.
Las sanciones de categoría administrativa acarrearán Inhabilitación permanente aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Página 1 00110023 000543

5. Revisados los supuestos contenidos en el numeral 11.1, se verifica que en el presente caso existe un impedimento, que no estaría tipificado en el literal q, por cuanto este se refiere al impedimento de presentarse (directamente) como postor; resultando de aplicación lo previsto en el literal n) que prescribe:
- “n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas **cuyos representantes legales** o personas vinculadas que (i) **hubiesen sido condenadas**, en el país o el extranjero, **mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias**, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.”
6. Si bien la oferta ha sido suscrita por la Sra. Bettina Villanueva Villar en su calidad de Gerente Comercial, estando a lo revelado por el impugnante se ha verificado en la página de SUNAT que el **Sr. EDWING ARMANDO ARGANDOÑA DELGADO tiene la calidad de Gerente General de la empresa Geodesia y Topografía S.A.C.**, por lo que configura el impedimento previsto en el acotado literal n, del numeral 11.1, artículo 11 de la Ley.:





REPRESENTANTES LEGALES DE 20524743532 - GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	22675811	ARGANDOÑA DELGADO EDWING ARMANDO	GERENTE GENERAL	04/02/2010

[Volver](#) [Imprimir](#) [e-mail](#)

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Que, estando al análisis efectuado y lo expuesto, se emiten las siguientes conclusiones:

1. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria otorgamiento de buena pro al postor GEODESIA Y TOPOGRAFÍA S.A.C., en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de admisión, evaluación y calificación.
2. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO REPRODATA SAC - DATACONT SAC, correspondiendo se solicite al postor la subsanación de los Anexo N° 2 y N° 3, conforme a lo previsto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no siendo procedente en este estado resolver su admisión.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO REPRODATA S.A.C. -DATACONT S.A.C., y, en atención a lo resuelto en el primer resolutivo, **disponer** que el Comité de Selección designado mediante Oficio N° 000676-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 25.09.2023, otorgue al postor Consorcio REPRODATA S.A.C. -DATACONT S.A.C., el plazo correspondiente la subsanación de su oferta.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración **DEVUELVA** la garantía presentada por el Impugnante como recaudo del recurso de apelación interpuesto en el proceso de selección sub materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al responsable del SEACE para la publicación de la presente resolución gerencial en dicha plataforma, y





hágase de conocimiento del Comité de Selección; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

